



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de Proceso**

|                         |                                                          |
|-------------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>         | <b>23-001-31-03-004-2018-00123-00</b> <small>Alu</small> |
| <b>CLASE DE PROCESO</b> | <b>EJECUTIVO SINGULAR</b>                                |
| <b>DEMANDANTE</b>       | <b>TULIA RAMONA JIMENEZ DE LORA</b>                      |
| <b>DEMANDADO</b>        | <b>MARIA AMELIA VEGA PINEDA</b>                          |

El apoderado judicial ejecutante adosó al plenario el avalúo comercial del bien identificado con folio de matrícula No. 140-31458 de la ORIP de esta ciudad. Así las cosas, mediante auto de fecha 26-enero-2021 se dio traslado del mismo dejándose constancia que no se había aportado al plenario el avalúo del bien con FMI. 140-31457 el cual también se encontraba debidamente embargado.

Dentro del término legal, el extremo accionado allegó escrito presentando observaciones sobre el avalúo puesto de presente. Aseveró entre otras razones que debido a que la construcción avaluada se encuentra ubicada sobre dos lotes, los cuales se refieren a los inmuebles con FMI. 140-31458 y 140-31457 no era posible presentar avalúo únicamente sobre uno de ellos ya que materialmente existe una sola unidad construida, la cual debe ser estudiada en forma integral. Anexa nuevo avalúo el cual contiene el análisis de los dos bienes en mención.

Sobre este escrito, también se le dio traslado a la parte actora quien en esta oportunidad allegó nuevo avalúo contentivo de ambos predios.

Así las cosas, con el fin de subsanar la vicisitud presentada en tanto desde el inicio la parte interesada no presentó el avalúo de los predios con FMI. 140-31458 y 140-31457 en forma conjunta como era debido, en esta ocasión este despacho de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso y con el fin de procurar la correcta de aplicación de los derechos al debido proceso e igualdad procesal de ambas partes, correrá traslado de los dos avalúos allegados por los extremos de la Litis por el término de diez (10) días para que los interesados presenten las observaciones que consideren pertinentes, así como lo dispone el mismo articulado en el numeral 1 y 2 ibídem.

Por lo expuesto, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. CORRER** traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días del **avalúo comercial** realizado a los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria FMI. 140-31458 y 140-

31457 por valor de \$6.979.600.000, para que si a bien lo consideran los interesados realicen las observaciones correspondientes.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días del **avalúo comercial** realizado a los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria FMI. 140-31458 y 140-31457 por valor de \$5.433.150.000, para que si a bien lo consideran los interesados realicen las observaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45d7a22377e6ad5ca5749de21dd5508cc6014dd1a00e43e37a6e0fe5d0249e45**

Documento generado en 21/04/2021 09:41:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**